



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rodrigo Paz Jiménez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00147 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 329

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante allega escrito subsanando las falencias esgrimidas, sin embargo, el despacho estima que este no cumplió con las exigencias impuestas.

Al respecto, se le indicó a la parte accionante que debía aportar *“la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE” y la reclamación del respectivo derecho efectuada en Cali para Colfondos S.A en los términos del artículo 11 del CPT*”; empero y revisado los anexos del escrito de subsanación de la demanda, el despacho se percata que la accionante no aportó el soporte de la reclamación administrativa efectuada ente Colpensiones EICE; si bien en el acápite de pruebas (fl. 06 ED), se evidencia escrito dirigido a Colfondos S.A, tendiente a solicitar la nulidad del traslado efectuado por el actor, lo cierto es que éste documento carece de sello de recibido por la entidad en esta ciudad.

Por otra parte, se evidencia en el escrito de subsanación que, al realizar las correcciones de los hechos advertidos, se consignaron nuevas valoraciones subjetivas en los hechos CUARTO, QUINTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO CUARTO; siendo que se había insistido en su eliminación de la demanda inicial.

Ha de recordarse que uno de los presupuestos procesales es el de la demanda en forma, lo cual significa que la parte demandante debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del CPT, y es deber del operador judicial vigilar su acatamiento poder dirimir la controversia de fondo.

Sobre la importancia de realizar un riguroso control sobre los requisitos formales de la demanda la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha indicado

“... el acto de control que el operador judicial debe ejercer sobre la demanda cuando se encuentra en trance de resolver sobre su admisión, se constituye en uno de los pilares esenciales y fundamentales de una recta y cumplida administración de justicia, en la medida en que un cabal y adecuado ejercicio de ese control, desarrollado de manera seria y responsable y no a la ligera como desafortunadamente algunas veces suele ocurrir, permitirá necesariamente que el proceso culmine con una decisión que resuelva en el fondo los derechos que en él se debaten, todo lo cual redundará positivamente en la comunidad, en tanto que con pronunciamientos de esa naturaleza se puede facilitar la paz y tranquilidad social.

Los jueces, por tanto, deben tener la suficiente capacidad para entender que el estudio y análisis de una demanda pendiente de su admisión, no es un asunto de poca monta, sino una actividad que inclusive, podría decirse que es mucho más importante que dictar la sentencia, ya que efectuada aquella con diligencia, cuidado y seriedad, indudablemente la contienda culminará con el pronunciamiento que las partes y la sociedad esperan de una justicia concreta como lo manda la Carta Mayor y no formal o aparente.” (CSJ SL del 23 de septiembre de 2004, radicación 22964)

En este caso, y en vista que la parte demandante no acató las exigencias del presupuesto procesal de la demanda en forma, y

en atención a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por virtud del principio de integración normativa del artículo 145 del CPT, se rechazará la demanda

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Rechazar la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia promovida por **Rodrigo Paz Jiménez** contra la **Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones EICE y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

2. Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 de abril de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>